

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

1471

EXPEDIENTE: INC-0002/2016

Ciudad de México, a treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis.

Visto para resolver la inconformidad promovida por la empresa [REDACTED], a través del [REDACTED], en su carácter de Administrador Único, en contra de la comunicación, notificación y del fallo de fecha once de mayo del dos mil dieciséis relativo a la Licitación Pública Nacional de Participación Mixta LA-004EZN999-E21-2016, "Servicio de Maniobras, Traslado y Acomodo de Cajas de Fondos y Colecciones Históricas del Archivo General de la Nación" y

RESULTANDO

1.- Por escrito de fecha dieciséis de mayo de dos mil dieciséis y anexos correspondientes, presentados ante este Órgano Interno de Control en el Archivo General de la Nación, el [REDACTED] Administrador Único de la persona moral denominada [REDACTED] promovió inconformidad en contra del Acta de Comunicación, Notificación y del Fallo de fecha once de mayo de dos mil dieciséis, relativo a la Licitación Pública Nacional de Participación Mixta No. LA-004EZN999-E21-2016, "SERVICIO DE MANIOBRAS, TRASLADO Y ACOMODO DE CAJAS DE FONDOS Y COLECCIONES HISTÓRICAS DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN" emitida por el Archivo General de la Nación.

ión Pública
ontrol en el
la Nación
BILIDAD

Mediante acuerdo de fecha dieciocho de mayo del dos mil dieciséis, se previno a la inconforme [REDACTED], a efecto de que en un plazo de tres días hábiles, exhibiera el original o copia certificada del instrumento notarial con el que se acreditara la personalidad del [REDACTED] como Administrador Único de dicha persona moral, apercibiéndolo que en caso de no hacerlo en el plazo citado, sería desechada su inconformidad; dicha prevención fue desahogada mediante escrito de fecha veinticuatro de mayo del dos mil dieciséis.

3.- Mediante acuerdo de fecha veintisiete de mayo del año en curso, se tuvo por admitida a trámite la inconformidad promovida por la persona moral [REDACTED] a través de su Administrador Único el [REDACTED] respecto las pruebas documentales ofrecidas por el inconforme las mismas fueron admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza, por lo que hace a la prueba Instrumental de actuaciones no fue admitida, ya que no se encuentra reconocida como prueba, en términos de lo dispuesto en el artículo 93 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la Materia; en el mismo acto se ordenó requerir a la convocante para que rindiera en un plazo de dos días hábiles un informe previo y en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, con fundamento el artículo 771 párrafos segundo y tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector

Recibo Original

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INC-0002/2016

4.- En cumplimiento a lo anterior, por oficio 05/AGN/DR01/0030/2016 de fecha veintisiete de mayo del dos mil dieciséis, dirigido a la Directora General del Archivo General de la Nación, se le requirió para que rindiera un informe previo, en el que manifestara el estado que guardaba el procedimiento de contratación, el nombre y domicilio del tercero interesado y el monto económico autorizado del procedimiento de contratación, las razones por las que estimara que la suspensión solicitada resultaba o no procedente, aportando la justificación legal, normativa y documental que la sustentara. Así mismo rindiera un informe circunstanciado en el que expusiera las razones y fundamentos para hacer valer, en su caso, la improcedencia o sobreseimiento de la instancia de inconformidad, así como las razones y fundamentos para sostener la legalidad del acto impugnado acompañando el original de las pruebas documentales que se vincularán con los motivos de la inconformidad. -----

5.- A través del oficio DG/DGAA/DA/370/2016 de fecha dos de junio del dos mil dieciséis, recibido en este Órgano Interno de Control el tres siguiente, el C. Fortunato Antonio Hernández, Director adscrito a la Dirección General Adjunta de Administración del Archivo General de la Nación, rindió en tiempo y forma el informe previo solicitado por esta Autoridad, pronunciándose a su vez sobre la suspensión solicitada por la empresa inconforme, aportando la justificación legal, normativa y documental que lo sustenta, de lo que se dio cuenta, mediante proveído emitido el seis de junio del año en curso. -----

En el mismo proveído, se ordenó correr traslado del escrito inicial de inconformidad del dieciséis de mayo del dos mil dieciséis y sus anexos respectivos a la empresa "Servicios Elogia, S.A. de C.V.", en su carácter de tercero interesado en la presente instancia de inconformidad, a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniese y aportara los elementos que estimara pertinentes respecto a la inconformidad que se resuelve, mismo proveído que le fue debidamente notificado el siete de junio del dos mil dieciséis. -----

En dicho acuerdo, esta Autoridad determinó negar en definitiva la suspensión solicitada por la inconforme [REDACTED] toda vez que se causarían graves perjuicios al interés social, además de que se contravendrían disposiciones de orden público, por lo tanto de conceder la suspensión del procedimiento de contratación se estaría poniendo en riesgo la preservación y difusión del acervo documental que presta el Archivo General de la Nación. -----

6.- Por acuerdo de fecha trece de junio del dos mil dieciséis, se da cuenta del oficio numero DG/DGAA/DA/383/2016 del ocho del mes y año en cita, suscrito por el C. Fortunato Antonio Hernández, Director adscrito a la Dirección General Adjunta de Administración del Archivo General de la Nación, mediante el cual remitió en tiempo y forma el informe circunstanciado, refutando cada uno de los motivos de inconformidad que manifestó la inconforme, la citada inconforme no formuló manifestaciones en vía de ampliación de sus motivos de impugnación. -----

ESTADO DE GUERRERO

Secretaría
Órgano Interno de Control
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



1472
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INC-0002/2016

7.- Por auto de fecha siete de julio del dos mil dieciséis, esta autoridad administrativa, acordó se tuvieran por admitidos y desahogados los medios de prueba ofrecidos por la convocante; así mismo se ordenó abrir el periodo de alegatos, otorgando a la inconforme y al tercero interesado un término de tres días hábiles para el efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniese. Siendo que ni la inconforme ni la tercera interesada formularon manifestación alguna en vía de alegatos, por lo que mediante acuerdo de fecha quince de julio del dos mil dieciséis, se tuvo por precluido su derecho. -----

8.- Mediante acuerdo del once de agosto del dos mil dieciséis, se declaró cerrada la instrucción del presente procedimiento de inconformidad, ordenándose emitir la resolución administrativa correspondiente, la cual en este acto se pronuncia, y: -----

CONSIDERANDO

PRIMERO.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Archivo General de la Nación, es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con lo previsto en los artículos 8, 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 14, 26, 37 fracciones XII y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de julio del dos mil dieciséis; 1, 3, 7, 65, 66, 67, 70, 71, 72, 73, 74 y 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3 letra D, 80 fracción I punto 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; segundo transitorio último párrafo y cuarto transitorio del ACUERDO por el que se agrupa el organismo descentralizado denominado Archivo General de la Nación al sector coordinado por la Secretaría de Gobernación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de marzo del año dos mil doce; artículos 1, segundo párrafo, 9 fracción XII, 38 y 39 del ACUERDO de la Junta de Gobierno del Archivo General de la Nación que expide el Estatuto Orgánico del Archivo General de la Nación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veinte de septiembre del año dos mil doce.

SEGUNDO.- La calidad y el derecho del [REDACTED] como Administrador Único de la persona moral [REDACTED] se acredita y se reconoce en términos de la copia certificada de la Escritura de Constitución de [REDACTED] número 11,445 (once mil cuatrocientos cuarenta y cinco), de fecha treinta y uno de enero del año dos mil siete, pasado ante la fe del Licenciado Fernando Dávila Rebollar, Notario Público número doscientos treinta y cinco, del Distrito Federal, por lo que se encuentra facultado para promover la inconformidad que se resuelve. -----

TERCERO.- Previo al análisis de los agravios expuestos por la inconforme, este Órgano Interno de Control en el Archivo General de la Nación procede a fijar claro y preciso el acto impugnado de la instancia de inconformidad planteada, a fin de garantizar el debido proceso. -----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INC-0002/2016

En este sentido, del escrito de inconformidad interpuesto por el [REDACTED] Administrador Único de la persona moral denominada [REDACTED] se desprende que el acto impugnado lo constituye la Comunicación, Notificación y del Fallo de fecha once de mayo del dos mil dieciséis relativo a la Licitación Pública Nacional de Participación Mixta LA-004EZN999-E21-2016, "Servicio de Maniobras, Traslado y Acomodo de Cajas de Fondos y Colecciones Históricas del Archivo General de la Nación", lo que se precisa en términos del artículo 73, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

En términos del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra dice: -----

"Artículo 65.- La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

I. La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;

II. La invitación a cuando menos tres personas.

Sólo estará legitimado para inconformarse quien haya recibido invitación, dentro de los seis días hábiles siguientes;

III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública;

IV. La cancelación de la licitación.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el licitante que hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a su notificación, y

V. Los actos y omisiones por parte de la convocante que impidan la formalización del contrato en los términos establecidos en la convocatoria a la licitación o en esta Ley.

En esta hipótesis, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien haya resultado adjudicado, dentro de los seis días hábiles posteriores a aquél en que hubiere vencido el plazo establecido en el fallo para la formalización del contrato o, en su defecto, el plazo legal.

En todos los casos en que se trate de licitantes que hayan presentado proposición conjunta, la inconformidad sólo será procedente si se promueve conjuntamente por todos los integrantes de la misma."

De lo anterior se obtiene que el plazo para interponer la instancia de inconformidad en contra del acto de la Comunicación, Notificación y del Fallo es de seis días hábiles, toda vez que el fallo recurrido se



Secretaría de la
Órgano Interno de
Archivo General de la
Nación
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INC-0002/2016

notificó el miércoles once de mayo de dos mil dieciséis por lo que el plazo aludido transcurrió del viernes trece al viernes veinte del citado mes y año, en tanto el escrito de Inconformidad se presentó ante la Oficialía de Partes de éste Órgano Interno de Control el dieciséis de mayo del año en curso, por lo que es claro que la vía que se estudia fue interpuesta oportunamente.

Por su parte del análisis del artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público se advierte que el escrito inicial de inconformidad debe contar con el nombre del inconforme y de quien promueve en su nombre, el domicilio que señale para efectos de notificaciones, acto que se impugna, la fecha de su emisión y la fecha en que se le notificó, las pruebas que ofrezca, mismas que deben mantener relación inmediata y directa con el acto impugnado, los hechos o abstenciones que constituyan los antecedentes del acto impugnado y los motivos de inconformidad, entre ellas las que acrediten su personalidad, así como las copias del escrito inicial y anexos para la convocante y el tercero interesado si lo hubiera.

Una vez estudiadas las constancias que conforman el expediente que ahora se resuelve, se puede observar que el [redacted] Administrador Único de la persona moral denominada [redacted] a través de sus escritos de fechas dieciséis y veinticuatro de mayo del mismo año, reunió todos los elementos requeridos en las disposiciones reglamentarias antes citadas y que sus agravios y argumentos formulados versan sobre el acto de la Comunicación, Notificación y del Fallo de fecha once de mayo del dos mil dieciséis relativo a la Licitación Pública Nacional de Participación Mixta LA-004EZN999-E21-2016, "Servicio de Maniobras, Traslado y Acomodo de Cajas de Fondos y Colecciones Históricas del Archivo General de la Nación".



ción Pública
ontrol en el
e la Nación
ILIDADES

CUARTO.- Ahora bien, de los motivos de inconformidad de la persona moral denominada [redacted], se desprende lo siguiente:

ANTECEDENTES

La convocante en el acto de presentación de propuestas, omitió señalar y dejar constancia de la documentación presentada por los licitantes participantes, de conformidad con lo señalado en el numeral 5.3.3.1 de la convocatoria...

...Se puede apreciar de la lectura del acta de presentación de propuestas que únicamente revisaron la documentación presentada, y no hicieron constar que documentación presentada cada uno de los licitantes tal como lo señalan los párrafos 4 y 5 del numeral 5.3.3.1 de la convocatoria.

Por tal situación la Convocante fue omisa y no cumplió en los términos de la normatividad

Eliminado: Nombre de particulares o terceros y denominación o razón social de la persona moral promovente. Fundamentación: Artículo 113, fracciones I y III, de la LFTAIP. Motivación: Los nombre de particulares o terceros se consideran datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable. La denominación o razón social de la persona moral promovente revela a quien ha tomado la decisión personal de emprender una acción legal en ejercicio de sus derechos.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INC-0002/2016

de la materia y de la misma convocatoria.

...

HECHOS

...

TERCERO.- Con fecha veintiocho de abril del dos mil dieciséis, el Archivo General de la Nación llevó a cabo la primera y única junta de aclaraciones para lo cual mi representada presentó oficio de interés de participación por medios remotos, sin embargo a pesar de haber dado cumplimiento a todos y cada uno de los requisitos contemplados en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su reglamento y convocatoria, me fue negado el derecho de participar y opinar en la sección de preguntas, ya que las respuestas otorgadas por la convocante no fueron claras y en su mayoría carecen de sustento, violando lo establecido en el artículo 45, fracción V del reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; En específico cuestionando el motivo por el cual solicitaban que la póliza de RC solicitada en el numeral 3.2 inciso f) de la Convocatoria de la presente Licitación; debía haber sido emitida con mínimo tres meses previos a la Convocatoria (lo cual carece de fundamento legal alguno). Hecho que demuestra que se limitaría la libre participación de los licitantes y que en específico existía uno que tenía conocimiento de dicho requisito con la mencionada antelación favoreciéndolo de manera directa, en virtud de que la Convocatoria salió publicada el 20 y 28 de abril del año en curso, por tal situación desde ese momento se limita la libre participación de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Reglamento de la Ley de la Materia, asimismo, en respuesta a mis intervenciones a nombre de mi representada en dicha junta de aclaraciones me fue negado el derecho a manifestar mi insatisfacción a las respuestas otorgadas por la convocante y tampoco se dejó asentado en dicha situación.

CUARTO.- Con fecha once de Mayo de dos mil dieciséis, se llevó a cabo el Acto de Comunicación Notificación y Fallo en términos de la Convocatoria a la LICITACION PUBLICA NACIONAL DE PARTICIPACIÓN MIXTA No. LA-004EZN999-E21-2016, SERVICIO DE MANIOBRAS, TRASLADO Y ACOMODO DE CAJAS DE FONDOS Y COLECCIONES HISTÓRICAS DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN para lo cual en Acta de Notificación de Fallo señalan que la propuesta de mi representada fue desechada con base en lo establecido en la citada Convocatoria, por no cumplir presumiblemente con los requisitos solicitados en los numerales 3.2 e) y 3.2 f) de la Convocatoria, que a la letra señalan:

- 3.2. e) "Copia de contrato(s) o pedido(s) celebrados con anterioridad, con los que demuestre experiencia y, cuyo objeto sea igual o similar a la



Secretaría
Órgano Int
Archivo G
ÁREA DE R

prestación de los servicios solicitados en esta convocatoria. Referente al/los contrato(s) o pedido(s), presentar el documento en el que conste la cancelación de la garantía de cumplimiento correspondiente, la manifestación expresa de la contratante sobre el cumplimiento total de las obligaciones contractuales o cualquier otro documento con el que se corrobore dicho cumplimiento, firmado por el administrador del contrato y/o representante legal.

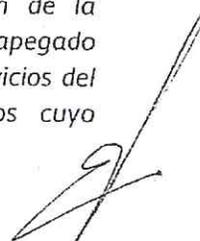
En atención al requisito solicitado en el numeral 3.2 inciso e) de la Convocatoria del presente Procedimiento, mi representada presentó un contrato de reparación de mobiliario celebrado con el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México S.A. de C.V., copia de la fianza de cumplimiento, copia de la cancelación de la fianza emitida por el administrador del contrato, así como la factura mediante la cual fue devengado dicho contrato (lo anterior con el fin de demostrar la experiencia en mantenimiento y manipulación de mobiliario asentado en el "Anexo Técnico de la presente Licitación"); mismo que no fue valorado por la Convocante en el momento de realizar la evaluación de la documentación técnica, en virtud de que esta misma señaló en la Junta de Aclaraciones en la respuesta número 2 dada al Servicios Elogia, S.A. de C.V. que "... cuyo objeto sea igual o SIMILAR a la prestación de los servicios solicitados en esta convocatoria...". Asimismo fueron adjuntados a mi propuesta técnica documentación en la que se puede corroborar que mi representada realizó servicios iguales a los solicitados.



la Función Pública
de Control en el
al de la Nación
NSABILIDADES

Iguales y similares a los solicitados en la convocatoria de la Licitación en comento, en que se han realizado maniobras, traslados y acomodo de cajas de fondos y colecciones históricas del Archivo General de la Nación, documentos emitidos por el Jefe del Departamento de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de fechas 7 de agosto de 2015 y 29 de febrero del año en curso, mismos que obran a fojas 32, 33 y 34 de la propuesta presentada por mi representada; y los cuales se celebraron con el Archivo General de la Nación y recepción de los servicios a entera satisfacción del área contratante (comprobando también la amplia experiencia en el rubro de la presente licitación), para lo cual se acredita que la evolución técnica que se realizó a la información presentada, no fue tomando en consideración dichos documentos, dejando a mi representada en un estado de indefensión.

Asimismo, y derivado de que fue mi representada quien en términos de la propuesta económica presentada era la que se vería favorecida con la adjudicación de la contratación por haber ofertado en precio más bajo, la Convocante pudo haberse apegado a lo establecido en el artículo 36 de Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en su último párrafo establece que: "Entre los requisitos cuyo



SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INC-0002/2016

incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición se consideraran: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las diferencias de las proposiciones presentadas"

Por lo que se refiere al siguiente argumento de desechamiento de mi propuesta que señala:

- 3.2 f) "Original y copia simple para su cotejo de la Póliza de responsabilidad civil vigente y con al menos tres meses de vigencia anterior a la fecha de participación en el presente procedimiento, a nombre del licitante. Dicha póliza deberá contar con la cobertura básica de responsabilidad civil actividades con suma asegurada no menor a la suma de \$10,000,000.00 (DIEZ MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), la cual deberá contar con la cobertura adicional de RC de carga y descarga y RC cruzada."

En atención al 3.2 inciso f) de la Convocatoria de la Licitación, mi representada presentó la póliza emitida por "Zúrich" para el periodo comprendido del 1 de Agosto al 31 de Diciembre del 2015, así como la póliza emitida a favor de mi representada por la aseguradora "Royal Sun Alliance" con vigencia del 28 de Abril del 2016 al 31 de Diciembre del 2016, por un monto de \$15,000,000.00 (Quince millones de pesos 00/100 M.N.), en originales y copias simples para su cotejo.

Con lo anterior fue demostrada la solvencia de la propuesta presentada por parte de mi representada, para el presente procedimiento, ya que, a la fecha de la Presentación y Apertura de Proposiciones se contaba con las garantías necesarias, solvencia técnica y económica, en virtud que como se señala en la Ley sobre el Contrato de Seguros; en la interpretación del primer párrafo del artículo 40 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, establece expresamente el plazo de gracia de treinta días, durante el cual el ofertante se encuentra protegido contra el riesgo contratado a la luz de su historia legislativa y del marco jurídico que lo comprende se advierte que el término de gracia indicado opera también para las subsecuentes parcialidades, sin necesidad de que el legislador lo especifique, pues la prima constituye una unidad, por lo anterior la póliza de RC emitida por la compañía aseguradora Zúrich, se encontraba vigente y cumpliendo en plazo establecido por la Convocante, asimismo se fortalece con la póliza emitida por Royal Sun

Secretaría de
Órgano de
Archivos de
ÁREA DE

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL 1475
ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INC-0002/2016

Alliance con vigencia del 28 de Abril del 2016 al 31 de Diciembre del 2016, por un monto de \$15,000,000.00 (Quince millones de pesos 00/100 M.N.), la cual supera el monto de garantía solicitado.

Reitero fue mi representada quien en términos de la propuesta económica presentada era la que se vería favorecida con la adjudicación de la contratación por haber ofertado en precio más bajo, la Convocante pudo haberse apegado a lo establecido en el artículo 36 de Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en su último párrafo establece que: "Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición se consideraran: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las diferencias de las proposiciones presentadas".

En apego a lo establecido en el Artículo 31 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público: señala que en los procedimientos de contratación que realicen las dependencias y entidades, se deberá exigir el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas y de las normas mexicanas, según proceda, y a falta de éstas, de las normas internacionales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 53 y 55 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Si las normas a que se refiere el párrafo anterior no cubren los requerimientos técnicos, o bien, si sus especificaciones resultan inaplicables u obsoletas, la convocante podrá solicitar el cumplimiento de las normas de referencia o especificaciones a que se refiere el artículo 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, siempre que se acredite, en los términos del presente Reglamento, que no se limita la libre participación de los licitantes.

El titular del Área requirente deberá indicar en la convocatoria a la licitación pública, invitación a cuando menos tres personas o solicitud de cotización, según corresponda, el nombre y los datos de identificación de la o las normas que deben cumplirse en el procedimiento de contratación respectivo, así como verificar que la inclusión de las normas o especificaciones señalados en el párrafo anterior no limite la libre participación y concurrencia de los interesados.

Contenido en el Acta de Junta de Aclaraciones asentada como "aclaración Núm. 02

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INC-0002/2016

Página 4 numeral 2.4.5. Normas Oficiales Aplicables"... Se establecen las Normas Oficiales Mexicanas que se deberán cumplir para el procedimiento de Licitación; sin embargo se omite exigir dicho apego dentro de los sobres que contendrían la Propuesta Técnica y Económica. Por lo que mi representada presento escrito manifiesto y demostró su apego expresamente a las Normas solicitadas en la mencionada Junta de Aclaraciones, así como, en el Artículo 31 del Reglamento de la Ley de adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Por lo anterior se señala que en términos de lo invocado, la Convocante una vez analizada la propuesta de mi representada, contaba con la información técnica de que se cumplía y derivado de una omisa evaluación que se realizó a la propuesta presentada por mi representada a esta le desechan por supuestos incumplimientos que no están debidamente fundados y motivados de conformidad con el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público ya que la convocante al emitir el fallo, no expuso todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla y por ende no se puede determinar dicho incumplimiento, situación que hace que mi representada quede en estado de indefensión por lo anterior se solicita a esa H. Autoridad determine procedente la presente inconformidad en términos de lo señalado.

Por su parte, el C. Fortunato Antonio Hernández Director adscrito a la Dirección General Adjunta de Administración del Archivo General de la Nación mediante oficio DG/DGAA/DA/383/2016 de fecha ocho de junio del dos mil dieciséis, en su carácter de convocante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71, párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público remitió el informe circunstanciado, haciendo valer los siguientes puntos de defensa: -----

Los argumentos de la inconformidad hecha valer por el Administrador Único de la empresa se hacen consistir esencialmente en lo siguiente:

Al respecto, es de señalar a esa autoridad que resulta falso e infundado la presunta omisión de que la convocante en el acto de presentación de propuestas, omitió señalar y dejar constancia de la documentación presentada por los licitantes, en virtud de lo siguiente:

Resulta falso e infundado el agravio que pretende hacer valer el recurrente, porque contrariamente a lo manifestado por él, el acta correspondiente al acto de presentación y apertura de proposiciones de la Licitación Pública Nacional Mixta Núm. LA-004EZN999-E21- 2016 reúne los elementos y requisitos establecidos en "La Ley" y su Reglamento, por

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

1176

EXPEDIENTE: INC-0002/2016

lo que cuenta con la debida motivación y fundamentación, en tal virtud no resulta violatoria de "La Ley" y su Reglamento.

En efecto, se hace valer el acta correspondiente al acto de presentación y apertura de proposiciones de la Licitación Pública Nacional Mixta Núm. LA-004EZN999-E21-2016 y en apego con lo dispuesto por los artículos 34 y 35 de "La Ley" y 47 y 48 de su Reglamento.

...

Fue emitida en junta pública donde se hizo constar la documentación recibida de la Licitación Pública Nacional Mixta Núm. LA-004EZN999-E21-2016 a la que libremente asistieron los representantes de los licitantes que participaron en el acto de presentación y apertura de proposiciones, levantándose el acta respectiva por el Archivo General de la Nación a través de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, actuando como área facultada para llevar a cabo los procedimientos de contratación, en términos y con las formalidades previstas en "La Ley", así como a las facultades conferidas en el numeral 5.3 de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Archivo General de la Nación, la cual cito a continuación:

5.3. Junta de aclaraciones, acto de presentación y apertura de proposiciones

El Titular de la Dirección de Administración designa al Titular de la SRM para presidir las juntas de aclaraciones, así como la presentación y apertura de proposiciones, y fallos de los procedimientos a la licitación pública o de invitación a cuando menos tres personas que correspondan; de forma extraordinaria el Titular de la DAD, podrá designar a un servidor público con nivel jerárquico no inferior a Jefe de Departamento en el AGN para presidir dichos actos.

La SRM elaborará las actas administrativas relativas a la celebración de los actos de los procedimientos a la licitación pública o de invitación a cuando menos tres personas, las cuales deberán suscribirse por los servidores públicos y los licitantes que en los mismos participen.

Consta por escrito y con el nombre, cargo y firma autógrafa de la autoridad que la expide, como se acredita con la constancia presentada por el propio recurrente en el escrito de inconformidad y que en lo que aquí interesa señala: (visible en la foja 01 de 06).

"El acto fue presidido por el Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales, Adolfo Ramos Morales, conforme a lo dispuesto en el numeral 5.3 de las

MEXICANOS
Función Pública
Control en el
de la Nación
RESPONSABLES

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INC-0002/2016

Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones del Archivo General de la Nación, en adelante POBALINES".

Está debidamente fundada, toda vez que se levanta de conformidad con los preceptos legales que establecen la emisión del acta recurrida: artículos 34 y 35 de "La Ley" y 47 de su Reglamento.

Como se acredita en el presente informe que se rinde, se demuestra fehacientemente que en el acta correspondiente al acto de presentación y apertura de proposiciones de la Licitación Pública Nacional Mixta Núm. LA-004EZN999-E21-2016, se hizo constar la revisión cuantitativa de la documentación y propuestas presentadas por los licitantes, constando todo ello, en el acta levantada para tal efecto, en donde claramente se describe el nombre del licitante, la carpeta o propuesta entregada y el folio correspondiente...

Se hizo entrega a los Licitantes del correspondiente acuse de recibo de la documentación entregada, y de conformidad con el artículo 35 fracción III de "La Ley", las proposiciones se recibieron para su evaluación cualitativa y con base en ella emitir el fallo correspondiente...

Por lo que contrario a lo que argumenta el representante de la hoy inconforme, en ningún momento el acto de presentación y apertura de propuestas y en consecuencia el acta correspondiente contravienen las disposiciones contenidas en los artículos 37 de "La Ley" y 46 de su Reglamento, y mucho menos la convocatoria del procedimiento de licitación.

...cuya acta levantada para tal efecto impugna el recurrente, sin acreditar contravención alguna a la norma aplicable en la materia.

...

Respecto al hecho marcado como "TERCERO" del escrito de inconformidad es de señalarse que manifiesta a su inconformidad en contra de la primera y única junta de aclaraciones, lo cual resulta improcedente considerando que se encuentra fuera de la temporalidad y términos previsto en artículo 65 de "La ley" y que a la letra señala:

...

Es de señalar que la primera y única junta de aclaraciones de la Licitación Pública Nacional Mixta Núm. LA-004EZN999-E21 -2016 se llevó a cabo el día 28 de abril de 2016, ahora bien el escrito de inconformidad lo presentó el día 16 de mayo de 2016, es decir 12 días hábiles posteriores al término establecido en el artículo 65 de "La Ley".



Secretaría
Órgano Interno de Control
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN ÁREA DE RESPONSABILIDADES

1A77

EXPEDIENTE: INC-0002/2016

Por lo que se debe desestimar dicha inconformidad contra la junta de aclaraciones por evidente improcedencia.

No obstante, de manera precautoria se manifiestan las siguientes consideraciones de hecho y derecho que desvirtúan las falsas aseveraciones del inconforme.

En ningún momento la convocante le negó el derecho de participar al [redacted] Administrador Único de la persona moral [redacted] en la primera y última junta de aclaraciones de la Licitación Pública Nacional Mixta Núm. LA-004EZN999-E21-2016, ya que él estuvo presente y firmó de conformidad el acta levantada para tal efecto...dice lo siguiente:

El Presidente del acto, dio inicio al mismo señalando que se recibieron en tiempo y forma, de conformidad al artículo 33 Bis de la Ley, las solicitudes de aclaración a la Convocatoria y el Escrito de interés en participar, tanto vía correo electrónico de la Convocante como en CompraNet, de las siguientes personas:

No.	NOMBRE, RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL	FORMA DE PRESENTACIÓN	No. De PREGUNTAS	No. De HOJAS
1	Transportadora German, S.A. de C.V.	CompraNet	05	02
2	Transportes Especializados Villa Herrera, S.A. de C.V.	CompraNet	15	02
3	Servicios Eloga, S.A. DE C.V.	Compranet	32	04
4	Transportadora Nacional, S.A. de C.V.	CompraNet	08	02



z Función Pública o de Control en el arai de la Nación. PONSABILIDADES

Como se acredita claramente el inconforme no presentó solicitudes de aclaración a la convocante por lo cual no tenía dudas de lo requerido en la convocatoria de la licitación que nos ocupa.

En la misma junta de aclaraciones se reiteró y preguntó a los licitantes presentes, incluido el [redacted] de la [redacted] de la persona moral lo siguiente:

Se reitera a los asistentes que las anteriores preguntas fueron entregadas via electrónica mediante el sistema COMPRANET en tiempo y forma, y fueron respondidas en su totalidad de acuerdo a lo señalado en la convocatoria y normativa aplicable. De conformidad con el artículo 33 de la Ley, esta Acta forma parte integrante de la Convocatoria.

Acto seguido, se consulta a los licitantes la existencia de algún cuestionamiento o duda al presente proceso, quienes respondieron negativamente y manifestaron no tener más dudas o cuestionamientos que hacer a la Convocatoria, así como ninguna objeción respecto de este actp.

Como se puede leer con toda claridad en los párrafos anteriores el [redacted] Administrador Único de la Empresa [redacted] y contrario a su dicho de inconformidad, no manifestó objeción alguna a las

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INC-0002/2016

respuestas dadas por la convocante en la primera y única junta de aclaraciones de la Licitación Pública Nacional Mixta Núm. LA-004EZN999-E21-2016, aceptando tácitamente con ello todas las especificaciones y requisitos solicitados en la convocatoria que nos ocupa relativa a la contratación de los Servicios de Maniobras, Traslado y Acomodo de Cajas de los Fondos y Colecciones Históricas del Archivo General de la Nación, tal y como quedo asentado en el acta correspondiente y que para mayor referencia se señala (visible en la foja 16 de 18) lo siguiente:

Por lo que se reitera que lo manifestado por el inconforme resulta a todas luces improcedente, acreditando la convocante que en todo momento durante el procedimiento de la junta de aclaraciones actuó en apego a lo establecido en "La Ley" y su Reglamento.

Continúa manifestando el inconforme lo siguiente:

CUARTO.- Con fecha once de Mayo de dos mil dieciséis, se llevó a cabo el Acto de Comunicación, Notificación y Fallo en términos de la Convocatoria a la LICITACION PUBLICA NACIONAL DE PARTICIPACION MIXTA No. LA-004EZN999-E21-2016, SERVICIO DE MANIOBRAS, TRASLADO Y ACOMODO DE CAJAS DE FONDOS Y COLECCIONES HISTÓRICAS DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN, para lo cual en el Acta de Notificación de Fallo señalan que la propuesta de mi representada fue desechada con base en lo establecido en la citada Convocatoria, por no cumplir presumiblemente con los requisitos solicitados en los numerales 3.2 e) y 3.2 f) de la Convocatoria, que a la letra señalan:

Al respecto, es de manifestar a esa autoridad que la contratación relativa a los Servicios de Maniobras, Traslado y Acomodo de Cajas de los Fondos y Colecciones Históricas del Archivo General de la Nación, se llevó en estricto apego a "La Ley", por lo que no resultan procedentes las aseveraciones de la empresa inconforme, ya que el Archivo General de la Nación elaboró la convocatoria de la licitación ajustándose con lo dispuesto por los artículos 2, 36, 36bis de la "La Ley" y 41 de su Reglamento, y desde la convocatoria se determinó de manera clara entre otros aspectos en los numerales 3 incisos a) y b) los requisitos que deberían cumplir los licitantes (visible en la foja 4 de 67), en los numerales 9, criterios específicos para la evaluación, 9.1-evaluación técnica y económica, 9.2 evaluación de la propuesta económica y 9.3 criterios para la adjudicación del contrato, (visible en la foja 20 y 21 de 67) y que en lo conducente señalan:

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



1478
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INC-0002/2016

Como fue señalado en líneas anteriores, la primera y última junta de aclaraciones de la Licitación Pública Nacional Mixta Núm. LA-004EZN999-E21-2016 se llevó a cabo el día 28 de abril de 2016, en la que se resolvieron de manera satisfactoria todas las preguntas formuladas por los licitantes y el [REDACTED] Administrador Único de la empresa [REDACTED] estuvo presente en el acto de junta de aclaraciones y no realizó cuestionamiento alguno, mucho menos respecto de la forma de evaluación y adjudicación del contrato correspondiente.

Durante el acto de presentación y apertura de proposiciones, las siete proposiciones aceptadas para análisis se revisaron de forma cuantitativa, sin entrar al análisis detallado de su contenido, verificando que cumplieran cualitativamente con los requisitos especificados en la convocatoria tanto legales, administrativos, técnicos y económicos que se identificaron en los numerales 3.1, 3.2 y 3.3 y en cuyo Anexo 7 se relacionaron de manera puntual y clara para poder participar durante el proceso de Licitación Pública (visible en la foja 43, 44 y 45 de 67) y que en lo esencial señala

De la simple lectura del hecho marcado como "CUARTO", se puede resumir que su inconformidad versa en el desechamiento de su propuesta, por no cumplir con los requisitos solicitados en los numerales 3.2. e) y 3.2.f) de la convocatoria... se transcriben a continuación:

3.2. Requisitos técnicos

En la fecha señalada para la presentación y apertura de proposiciones y de conformidad con el punto 3 "Requisitos que deberán cumplir los licitantes", el Sobre cerrado que se entregue deberá contener la documentación técnica que a continuación se enuncia:

- e) Copia de contrato(s) o pedido(s) celebrados con anterioridad, con los que demuestre experiencia y cuyo objeto sea igual o similar a la prestación de los servicios solicitados en esta convocatoria. Referente a los contratos o pedidos, presentar el documento en el que conste la cancelación de la garantía de cumplimiento correspondiente, la manifestación expresa de la contratante sobre el cumplimiento total de las obligaciones contractuales o cualquier otro documento con el que se corrobore dicho cumplimiento, firmado por el administrador del contrato y/o representante legal.
- f) El licitante deberá contar con una póliza de responsabilidad civil vigente y con al menos tres meses de vigencia anterior a la fecha de participación en el presente procedimiento, por lo que deberá incluir dentro de su propuesta la póliza completa en original y copia para cotejo, y acreditar que el contratante de la póliza es la empresa licitante. Dicha póliza deberá contar con la cobertura básica de responsabilidad civil actividades con suma asegurada no menor a la suma de \$10,000,000.00 (DIEZ MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), la cual deberá de contar con la cobertura adicional de RC de

Ahora bien, contrario a lo manifestado por la empresa inconforme en el acta de notificación de fallo de fecha 11 de mayo de 2016, se asentaron con toda claridad las causas por las cuales se desechó la propuesta de la empresa [REDACTED] precisando los puntos de incumplimiento con los requisitos solicitados en la convocatoria y su anexo 1 "Anexo Técnico"... que en lo conducente señala:



Al efecto, es de manifestar a esa autoridad que este argumento no tiene sustento en razón que dentro de los requisitos solicitados en la convocatoria así como en el anexo 1 "Anexo Técnico" de la Licitación Pública Nacional Mixta Núm. LA-004EZN999-E21-2016 de mérito, en ningún momento se solicitó acreditar experiencia en "servicios de mantenimiento" o "manipulación de mobiliario", como falsamente lo hace creer el inconforme.

Basta con señalar los requerimientos solicitados en el anexo 1 "Anexo Técnico" por parte de la convocante, en donde se solicitó en las especificaciones técnicas que el prestador del servicio realizará las maniobras de traslado y acomodo de cajas de fondos y colecciones históricas contenidas en 6 galerías ubicadas en las Instalaciones del AGN y no de servicios de mantenimiento de mobiliario que distan de lo requerido por la Convocante. Por lo que contrario a lo argumentado por la inconforme la convocante en ningún momento solicitó acreditar experiencia en "servicios de mantenimiento", como se describió con toda claridad en las especificaciones técnicas de la convocatoria... que señalan...

1.- ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

Contrato abierto para la prestación del servicio de maniobra de traslado y acomodo de cajas de fondos y colecciones históricas resguardadas en 6 galerías ubicadas dentro de las instalaciones del AGN, al nuevo edificio de depósitos de acervos de acuerdo con lo siguiente:

UBICACION	CANTIDAD MINIMA (CAJAS)	CANTIDAD MAXIMA (CAJAS)
GALERIA 3	11,384	28,462
GALERIA 4	13,675	34,192
GALERIA 5	21,103	52,757
GALERIA 6	10,320	25,800
GALERIA 7	4,985	12,484
GALERIA 8	24,173	60,430
SUMA TOTAL	85,650	244,125

De igual forma pretende hacer valer la inconforme que no fueron valorados documentos emitidos por el Jefe de Departamento de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de fechas 7 de agosto de 2015 y 29 de febrero del año en curso, por lo que esta aseveración resulta falsa, en razón de que la Convocante aclaró en la primera y única junta de aclaraciones de fecha 28 de abril de 2016 (visible en la foja 9 de 18) que los licitantes deberían de presentar al menos un contrato o pedido celebrados con anterioridad para acreditar su experiencia, cuyo objeto sea igual o similar a la prestación de los servicios solicitados en la convocatoria...

Secretar
Órgan
Archiv
ÁREA D

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INC-0002/2016

PREGUNTA 2 Referente al punto 3.2 Requisitos Técnicos, inciso e), se solicita a la convocante aclarar cuantos contratos o pedidos es necesario presentar para poder acreditar la experiencia, favor de indicar si existe un mínimo de contratos a presentar.

Respuesta: Se aclara que el licitante deberá presentar al menos un contrato o pedido celebrados con anterioridad para acreditar su experiencia, cuyo objeto sea igual o similar a la prestación de los servicios solicitados en esta convocatoria.

... en la convocatoria de la Licitación Pública Nacional Mixta Núm. LA-004EZN999- E21-2016, en el numeral 5.3.3.2 (visible en la foja 13 y 14 de 67) se estableció que la información adicional no estará sujeta a evaluación como dice a continuación:

5.3.3.2. Información Adicional.-

El Licitante podrá incluir la información que considere pertinente para facilitar la evaluación de sus proposiciones. Dicha información deberá ser relacionada y explícitamente clasificada como adicional en las

proposiciones presentadas y no estará sujeta a evaluación.

De igual forma manifiesta el inconforme en el hecho marcado como número "CUARTO" que con el fin de demostrar la experiencia en mantenimiento y manipulación de mobiliario, no fue valorado por la Convocante el contrato de reparación de mobiliario celebrado con el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., al momento de realizar la evaluación de la documentación técnica.

El licitante [redacted] dentro de su propuesta técnica incluyo un contrato No. 049015-AICM-2S para la prestación de un servicio de mantenimiento integral a bancas de las terminales 1 y 2 del Aeropuerto Internacional Benito Juárez de la Ciudad de México, cuyo objeto no es igual o similar a la prestación de los servicios solicitados en esta convocatoria (Maniobras, Traslado y Acom4o de Cajas de los Fondos y Colecciones Históricas), como se aprecia en el objeto del mismo.

Por lo que la convocante no dejo en estado de indefensión al inconforme, toda vez que este requisito era parte integrante de la convocatoria y que todos los interesados en participar en el procedimiento tenían conocimiento de tal solicitud, a mayor abundamiento en la documentación técnica presentada por el inconforme en el acto de presentación y apertura de proposiciones de fecha 6 de mayo de 2016... en relación al inciso 3.2. c), presentó una carta de conformidad y aceptación en donde manifestaba lo siguiente:

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INC-0002/2016

Por lo que el inconforme no puede manifestar estado de indefensión y mucho menos de desconocimiento de cada uno de los requisitos solicitados en la convocatoria... reiterando esa aceptación con la carta de conformidad que presentó, por lo que se niega rotundamente que la convocante favoreciera a empresa alguna...

Con lo que respecta a la manifestación del inconforme por el desechamiento de su propuesta... al numeral 3.2 inciso f) de la convocatoria... aseverando que la póliza de RC emitida por la compañía aseguradora Zúrich, se encontraba vigente y cumpliendo en plazo establecido por la Convocante, y así mismo se fortalece con la póliza emitida por Royal Sun Alliance con vigencia del 28 de Abril del 2016 al 31 de diciembre de 2016, por un monto de \$15,000,000.00 (quince millones de pesos 00/1.00 M.N.).

Al respecto, resulta falso la aseveración del inconforme, en razón de que presentó en su propuesta técnica la póliza de aseguradora Zurich Compañía de Seguros, S.A. número [redacted] con una vigencia del 01 de agosto al 31 de diciembre de 2015 y con una suma asegurada por \$5,000,000.00, por lo consiguiente dicha póliza no se encuentra vigente y no cubre la suma asegurada requerida, como se muestra a continuación:



Póliza

Producto	: Responsabilidad Civil
Unidad	: Z.D.C.L.E.
Sucursal	: Polanco
Moneda	: Moneda Nacional
Agente	: Sarah Saed Betty

Identificación	
Póliza	: [redacted]
Vigencia	: Desde: 01 de Agosto de 2015 Hasta: 31 de Diciembre de 2015
Documento	: Póliza
Sociedad	: 15659638
Fecha Emisión	: 12 de Agosto de 2015

Coberturas

Coberturas Amparadas	Suma Asegurada	Prima Neta
Actividades e Inmuebles	5,000,000	3,500.00
	Prima neta	3,500.00
	Gastos de expedición	250.00
	I. V. A.	500.00
C. I.:	630.00	Prima total
		4,350.00

Aunado a que el inconforme presentó en su propuesta técnica la póliza de aseguradora Royal & SunAlliance Seguros (México), S.A. de C.V., número [redacted] con fecha de expedición del 28 de abril de 2016, es decir, no cumple la antigüedad de al menos tres

Eliminado: Número de póliza de fianza. Fundamentación: Artículo 113, fracción I, de la LFTAIP. Motivación: El número de póliza de fianza se considera un dato confidencial concerniente a una persona física o moral identificada o identificable.

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN ÁREA DE RESPONSABILIDADES

1480

EXPEDIENTE: INC-0002/2016

meses previos a la fecha de participación del procedimiento (acto de presentación y apertura de propuestas), como se muestra a continuación:

Royal & SunAlliance Seguros (México), S.A. de C.V.
 Blvd. Adolfo López Mateos No. 2448
 Col. Atavista
 Deleg. Álvaro Obregón
 C.P. 01060 México, D.F.
 Tels. 57-23-79-99, 01-800-723-79-00

PÓLIZA DE SEGUROS DE DAÑOS
RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL

DATOS DEL ASEGURADO (NOMBRE Y DOMICILIO)
 [REDACTED]
 CORUÑA No. 199 DESP 401
 COL. VIADUCTO PIEDAD
 IZTACALCO, DISTRITO FEDERAL
 G.P. 08200

TR. TC	GRUPO	SUBGRUPO	PÓLIZA No.
C N	1	1	
ORIGEN	MONEDA	FECHA EMISIÓN	FORMA DE PAGO
1	501 NACIONAL	28/04/2016	PRIMA UNICA
AGENCIA		IMPORTES	
DESDE LAS 12 HRS. HASTA		1er. REC.	14,800.44
22/04/2016		31/12/2016	SUB-SEC.
			0.00
DÍA	MES	AÑO	AGENTE
			004610

ASEGURADO, BIENES Y UBICACIÓN EN SU CASO

COBERTURAS CONTRATADAS

No.	DESCRIPCIÓN	SUMAS ASEGURADAS	DEDUCIBLES	PRIMA NETA
R C	ACTIVIDADES E INMUEBLES	15,000,000.00		12,359.00
R C	CARGA Y DESCARGA	AMPARADA		0.00
RC	CRUZADA	AMPARADA		0.00
COSTO DEL SEGURO		SUMA ASEGURADA TOTAL		
		15,000,000.00		12,359.00

PRIMA NETA	TASA DE FINANCIAMIENTO	GASTOS DE EXPEDICIÓN	BONIFICACIÓN	I.V.A.	TOTAL
12,359.00	0.00	400.00	0.00	2,041.44	14,800.44

OTRAS CONDICIONES
 ESTA PÓLIZA QUEDA SUJETA A LAS CONDICIONES GENERALES Y ESPECIALES ANEXAS.

[REDACTED]

"LOS DEDUCIBLES, COASEGUROS Y FRANQUICIAS NO REGISTRADAS EN ESTAS CONDICIONES ANEXAS"
 EN LAS ESPECIFICACIONES ANEXAS"
 ESTA PÓLIZA QUEDA SUJETA A LAS CLÁUSULAS DE EXCLUSIÓN DE RECORDACIÓN
 ADENÁS DE LAS EXCLUSIONES INDICADAS EN LAS CONDICIONES GENERALES Y ESPECIALES ANEXAS.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL LA COMPAÑÍA FIRMA LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE MEXICO, D.F. A LOS [REDACTED] DIAS DEL MES DE [REDACTED] DEL AÑO 2016.
 Royal & SunAlliance Seguros (México), S.A. de C.V.

Función Pública de Control en el Archivo General de la Nación ÁREA DE RESPONSABILIDADES

...el argumento dicho por la inconforme resulta falso, en razón de que no cumplió con la totalidad de los requisitos establecidos en la convocatoria de la Licitación Pública Nacional Mixta Núm. LA-004EZN999-E21-2016 y cuyo incumplimiento afecto la solvencia de su propuesta, motivo por el cual se desechó la misma conforme lo previsto en el numeral 11.1

"Causas de descalificación" de la convocatoria.

En cuanto a la manifestación del inconforme del penúltimo párrafo del Hecho "CUARTO", en el sentido de que en el Acta de Junta de Aclaraciones asentada como "aclaración Núm.02 página 4 numeral 2.4.5. Normas Oficiales Aplicables", se establecen las Normas Oficiales Mexicanas que se deberán cumplir para el requerimiento de licitación; sin

Eliminado: RFC, firma, número de póliza de fianza y la denominación o razón social de la persona moral promovente. Fundamentación: Artículo 113, fracciones I y III, de la LFTAIP. Motivación: El RFC, la firma y el número de póliza de fianza, se consideran datos personales concernientes a una persona física o moral identificada o identificable. La denominación o razón social de la persona moral promoviente revela a quien ha tomado una decisión personal para emprender una acción legal en ejercicio de sus derechos.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INC-0002/2016

embargo, se omite exigir dicho apego dentro de los sobres que contendrían la propuesta técnica y económica.

Al respecto, y como ha sido mencionado en el presente informe que se rinde, los argumentos de inconformidad expresados en contra de la primera y única junta de aclaraciones y en particular a que se omite exigir dicho apego dentro de los sobres que contendrían la propuesta técnica y económica, resultan notoriamente improcedentes y deben desestimarse por la inoportunidad en que se presentan de acuerdo a lo previsto en la fracción 1 del artículo 65 de "La ley" y que a la letra señala:

...

No obstante y de forma precautoria se manifiesta que en la primera y última junta de aclaraciones de la Licitación Pública Nacional Mixta Núm. LA 004EZN999-E21-2016, no se estableció algún requisito adicional a los previstos en el numeral 3 "Requisitos que deberán cumplir los licitantes, inciso b)" de la convocatoria como falsamente lo pretende hacer creer el inconforme.

De igual forma resulta falso el argumento, toda vez que contrario a lo que afirma el inconforme, la convocante realizó el análisis de las propuestas y el fallo de acuerdo a lo establecido en la convocatoria de la licitación antes mencionada de acuerdo con las previsiones del numeral 3 "Requisitos que deberán cumplir los licitantes, inciso b)" y al numeral 9 "Criterios específicos para la evaluación (proposiciones y documentación distinta a estas) y adjudicación del contrato" de la convocatoria de la licitación antes mencionada, por lo que la convocante realizó el fallo en estricto apego a lo establecido en el artículo 37 de "La Ley".

Finalmente, en síntesis señala el inconforme en el último párrafo del Hecho "CUARTO" que hubo una omisa evaluación de su propuesta presentada, lo cual resulta falso y se niega rotundamente, toda vez y como ha sido demostrado en el presente informe que se rinde, el acto de fallo y por consiguiente en el acta correspondiente se expresaron con toda claridad las causas de incumplimiento de la convocatoria, así como el desechamiento de las mismas, observando en todo momento lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como su Reglamento, quedando en todo momento salvaguardada la garantía de legalidad.

...el actuar del personal del ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN en el procedimiento licitatorio que nos ocupa, fue... en todo momento, en apego a los principios



Secretaría
Órgano Interno
de Control
Área de Responsabilidades

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL 11A/1
ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INC-0002/2016

constitucionales, y en ningún momento se ha favorecido a empresa alguna, quedando muy claro por parte de los servidores públicos...

Por lo anterior, resulta evidente que el actuar de la Convocante está apegado a derecho, y que en todo momento se fundó y motivo debidamente su actuación

El Tercero interesado Servicios Eloga, S.A. de C.V., mediante escrito de fecha quince de junio de año en curso, a través de representante legal señaló respecto los motivos de inconformidad, que su representada cumplió con todos y cada uno de los requisitos de la convocatoria a Licitación Pública Nacional de Participación Mixta LA-004EZN999-E21-2016 "Servicio de Maniobras, Traslado y Acomodo de Cajas de Fondos y Colecciones Históricas del Archivo General de la Nación", así como que atendió las modificaciones derivadas de la junta de aclaraciones.

QUINTO. Para acreditar sus manifestaciones las partes ofrecieron las pruebas que a continuación se enuncian: -----

DE LA INCONFORME



Función Pública
de Control
del de la Nación
NSABILIDADES

1.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia simple de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del resumen de la Convocatoria a la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL DE PARTICIPACION MIXTA No. LA-004EZN999-E21-2016, "SERVICIO DE MANIOBRAS, TRASLADO Y ACOMODO DE CAJAS DE FONDOS Y COLECCIONES HISTÓRICAS DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN".

2.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Escrito de interés de participar en la Licitación, en términos del contenido de la Convocatoria a la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL DE PARTICIPACIÓN MIXTA No. LA-004EZN999-E21-2016, "SERVICIO DE MANIOBRAS, TRASLADO Y ACOMODO DE CAJAS DE FONDOS Y COLECCIONES HISTÓRICAS DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN".

3.-DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia simple de la Convocatoria a la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL DE PARTICIPACION MIXTA No. LA-004EZN999-E21-2016, "SERVICIO DE MANIOBRAS, TRASLADO Y ACOMODO DE CAJAS DE FONDOS Y COLECCIONES HISTÓRICAS DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN".

4.-DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia simple del Acta correspondiente al acto de Junta de Aclaraciones del día veintiocho de abril de dos mil dieciséis.

5.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia simple del Acta correspondiente al acto de Presentación y Apertura de Proposiciones del día seis de mayo de dos mil dieciséis.

6.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia simple del Acta correspondiente al acto de Comunicación, Notificación y Fallo del día once de mayo de dos mil dieciséis.

7.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia simple del Comunicado de Fallo emitido mediante oficio número DA/SRMySG/080/2016 de fecha once de mayo de dos mil dieciséis, signado por el Subdirector de Recursos Materiales.

8.- INSTRUMENTAL DE ACCIONES.- Consistente en todo lo actuado en la presente inconformidad, en todo lo que beneficie a los intereses de mi representada.

9.- PRESUNCION LEGAL Y HUMANA. Consistente en todas aquellas presunciones tanto legales como humanas que beneficien a los intereses de mi representada.

Así, mediante acuerdo de fecha veintisiete de mayo del año en curso, de las citadas pruebas documentales, las mismas fueron admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza, por lo que hace a la prueba instrumental de actuaciones no fue admitida, ya que no se encuentra reconocida como prueba, en términos de lo dispuesto en el artículo 93 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la Materia de conformidad; todo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 72, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el numeral 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y los artículos 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambas legislaciones de aplicación supletoria.

Se:
O
AR

DE LA CONVOCANTE

1.- Convocatoria a través del sistema electrónico gubernamental CompraNet de la Licitación Pública Nacional Mixta Núm. LA-004EZN999-E21-2016.

2.- Publicación del resumen de la convocatoria en el Diario Oficial de la Federación de la Licitación Pública Nacional Mixta Núm. LA-004EZN999-E21-2016.

3.- Constancia de la visita a las instalaciones donde se prestarían los Servicios de Maniobras, Traslado y Acomodo de Cajas de los Fondos y Colecciones Históricas del Archivo General de la Nación.

4.- Acta de la primera y última junta de aclaraciones a la convocatoria de la Licitación Pública Nacional Mixta Núm. LA-004EZN999-E21-2016.

5.- Acta de presentación y apertura de proposiciones de la convocatoria de la Licitación Pública Nacional Mixta Núm. LA-004EZN999-E21-2016.

6.- Acta de fallo de la convocatoria de la Licitación Pública Nacional Mixta Núm. LA-004EZN999-E21-2016.

7.- Documentación legal, técnica y económica de las empresas: TRANSPORTADORA GERMAN, S.A. DE C.V., SKYNET INTERNATIONAL COURIERS S.A.P.I. DE CV., INDUSTRIAS GRIAL, S.A. DE C.V., BCC TRANSPORTES, ALMACENAJE Y LOGISTICA, S.A. DE C.V., TRANSPORTADORA NACIONAL, S.A. DE CV., [REDACTED] y SERVICIOS ELOGA, S.A. DE C.V.

8.- Análisis legal, técnico de las propuestas presentadas por los licitantes: TRANSPORTADORA GERMAN S.A. DE C.V., SKYNET INTERNACIONAL COURIERS S.A.P.I. DE C.V., INDUSTRIAS GRIAL, S.A. DE C.V., BCC TRANSPORTES, ALMACENAJE Y LOGISTICA, S.A. DE C.V., TRANSPORTADORA NACIONAL, S.A. DE CV., [REDACTED] y SERVICIOS ELOGA, S.A. DE C.V.

Contrato abierto número AGN/SRMSG/ADQ/008/2016 para la prestación del servicio denominado Servicio de Maniobras, Traslado y Acomodo de Cajas de Fondos y Colecciones del Archivo General de la Nación que celebran por una parte el Archivo General de la Nación y la empresa moral Servicios Eloga, S.A. de C.V. (en complemento del informe previo enviado mediante oficio DG/DGAA/DA/370/2016 de fecha 02 de junio de 2016).

Así, a través del proveído emitido el veinte de julio del dos mil dieciséis en el presente expediente, se tuvo por exhibido la totalidad de dichas constancias, ello, en la inteligencia de que al tratarse de documentales, se tuvieron por admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza, por guardar relación directa e inmediata con los actos que se impugnaron de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 79, 81, 87 y 93 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en la Ley de la materia.

SEXTO.- Pasando al análisis de los motivos de inconformidad hechos valer por el [REDACTED] Administrador Único de la persona moral denominada [REDACTED] en primer término en el HECHO señalado TERCERO, en esencia expone que en la primera y única junta de aclaraciones le fue negado el derecho de participar y opinar, en la sección de repreguntas ya que las respuestas otorgadas por la convocante no fueron claras, y en su mayoría carecen de sustento, violando lo establecido en el artículo 45, fracción V del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; en específico

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INC-0002/2016

cuestionando el motivo por el cual solicitaban que la póliza de RC solicitada en el numeral 3.2 inciso f) de la Convocatoria de la presente Licitación; debía haber sido emitida con mínimo tres meses previos a la Convocatoria (lo cual carece de fundamento legal alguno). Hecho que demuestra que se limitaría la libre participación de los licitantes y que en específico existía uno que tenía conocimiento de dicho requisito con la mencionada antelación favoreciéndolo de manera directa, en virtud de que la Convocatoria salió publicada el 20 y 28 de abril del año en curso, por tal situación desde ese omento se limita la libre participación de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Reglamento de la Ley de la Materia, asimismo, en respuesta a sus intervenciones a nombre de su representada en dicha Junta de Aclaraciones, le fue negado el derecho de manifestar su insatisfacción a las respuestas otorgadas por la convocante y tampoco se dejó asentado dicha situación. -----

Así mismo, en su escrito refiere que de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece las Normas Oficiales Mexicanas que se deberán cumplir para el procedimiento de licitación, en el Acta de la junta de Aclaraciones la convocante fue omisa en exigir el apego dentro de los sobres que contendrían la propuesta técnica y económica. -----

Al respecto la convocante manifiesta que respecto al hecho marcado como "TERCERO" del escrito de inconformidad es de señalarse que su inconformidad en contra de la primera y única junta de aclaraciones, resulta improcedente considerando que se encuentra fuera de la temporalidad y términos previsto en artículo 65 de "La ley", ya que la primera y única junta de aclaraciones de la Licitación Pública Nacional Mixta Núm. LA-004EZN999-E21-2016 se llevó a cabo el día 28 de abril de 2016, ahora bien el escrito de inconformidad lo presentó el día 16 de mayo de 2016, es decir 12 días hábiles posteriores al término establecido en el artículo 65 de "La Ley, por lo que se debe desestimar dicha inconformidad contra la junta de aclaraciones por evidente improcedencia. -----

Del análisis a lo antes expuesto, esta autoridad concluye que los motivos de inconformidad ocurridos antes del acto de notificación del fallo de fecha once de mayo de dos mil dieciséis, relativos a la Licitación Pública Nacional de Participación Mixta LA-004EZN999-E21-2016 "Servicio de Maniobras, Traslado y Acomodo de Cajas de Fondos y Colecciones Históricas del Archivo General de la Nación", no son sujetos a estudio en virtud que el hoy inconforme no promovió inconformidad alguna dentro del plazo de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la primera y única junta de aclaraciones, tal como lo prevé en su fracción II del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que resulta improcedente el análisis en la presente guisa. -----

Lo anterior así, en virtud que la junta de aclaraciones relativa a la Licitación Pública Nacional de Participación Mixta LA-004EZN999-E21-2016 "Servicio de Maniobras, Traslado y Acomodo de Cajas de Fondos y Colecciones Históricas del Archivo General de la Nación", se celebró el veintiocho de abril de dos mil dieciséis, a la que asistió el inconforme, como consta en el Acta levantada con motivo de

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
Órgano Archiv
ÁREA DE

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

IAPS

EXPEDIENTE: INC-0002/2016

dicha junta, donde se encuentra la firma de asistencia a la misma, por lo que el término que establece el numeral 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se computó del veintinueve abril al seis de mayo del año en cita. -----

En ese contexto, si el hoy inconforme tuvo conocimiento del acto hoy impugnado con fecha veintiocho de mayo de dos mil dieciséis y la inconformidad que hoy se resuelve fue presentada con fecha 16 de mayo del año en curso, es inconcuso que a la luz de la razón, fueron hechos consentidos por parte de la persona moral [REDACTED] robusteciéndose lo anterior, por analogía, la Tesis de Jurisprudencia número Tesl VI.2o. JIZI, sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Agosto de 1995, página 291, cuyo rubro y texto son los siguientes. -----

"ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala".

Asimismo sustenta lo anterior, la Tesis número II-TASS-7219, Fuente R.T.F.F., Segunda Época, Año VI, 63, marzo 1985, página 711, que señala:

"RECURSO DE INCONFORMIDAD.- ES LEGAL SU DESECHAMIENTO SI EL ESCRITO POR EL QUE SE INTERPONE SE PRESENTA FUERA DEL PLAZO LEGAL. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º. del Reglamento del artículo 274 de la Ley del Seguro Social, el recurso de inconformidad debe interponerse precisamente dentro de los quince días hábiles siguientes del acto definitivo que se impugne, estableciéndose al respecto que si el recurso se interpusiere extemporáneamente será desechado de plano. Por tanto si la autoridad acredita que de la fecha en que se notificó al particular el acto impugnado a la en que presentó su escrito por el que interpuso el medio de defensa, transcurrió con exceso el plazo previsto por el precepto citado, es legal el desechamiento del recurso por haberse interpuesto extemporáneamente".

En tal virtud, esta autoridad se abstiene de entrar al estudio de los argumentos relativos a la impugnación de la junta de aclaraciones, por no haber sido presentados dentro del término legal para ello. -----

Respecto a lo señalado por la inconforme relativo a que en el acto de presentación y apertura de proposiciones de la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional de Participación Mixta LA-004EZN999-E21-2016, "Servicio de Maniobras, Traslado y Acomodo de Cajas de Fondos y Colecciones Históricas del Archivo General de la Nación"; la convocante omitió señalar y dejar



constancia de la documentación presentada por los licitantes participantes de conformidad con lo señalado en el numeral 5.3.3.1 de la referida, así como el artículo 47 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para lo que presumiblemente se puede establecer que al licitante adjudicado haya omitido presentar documentación donde de su propuesta el manifiesto cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas. -----

A juicio de esta autoridad, dicho argumento resulta infundado, en virtud que del Acta de presentación y Apertura de Propositiones del día seis de mayo del dos mil dieciséis, visible a foja 357 reverso, del expediente en que se actúa, se asentó que la convocante procedió a la apertura de las proposiciones recibidas en forma presencial en dicho acto y después las que fueron recibidas por medios remotos de comunicación, vía CompraNet, revisando la documentación presentada, sin entrar al análisis detallado de su contenido. -----

Haciendo constar en dicho acto que se daba lectura a cada uno de los importes totales mínimos y máximos antes de I.V.A., de las proposiciones presentadas, así como que posterior a la revisión cuantitativa de las propuestas presentadas por los licitantes, los documentos presentados por los licitantes, los documentos presentados en original para su cotejo, fueron devueltos a estos a su entera satisfacción. -----

Lo anterior así, en virtud que del cuadro inserto en la referida Acta de presentación y Apertura de Propositiones del día seis de mayo del dos mil dieciséis, claramente se lee la descripción que la convocante realizó de la revisión cuantitativa de la documentación y propuestas presentadas por los licitantes, señalando el nombre del licitante, la carpeta o propuesta entregada y el folio correspondiente. -----

Respecto al HECHO marcado como CUARTO, donde el inconforme manifiesta que con fecha once de mayo de dos mil dieciséis se llevó a cabo al Acto de Comunicación y Notificación del Fallo de la Licitación Pública Nacional de Participación Mixta LA-004EZN999-E21-2016, "Servicio de Maniobras, Traslado y Acomodo de Cajas de Fondos y Colecciones Históricas del Archivo General de la Nación", siendo que en el Acta se señala que la propuesta de su representada fue desechada por no cumplir presumiblemente con los requisitos solicitados en los numerales 3.2 e) y 3.2 f) de la convocatoria. -----

Que en atención al requisito solicitado en el numeral 3.2 inciso e) de la Convocatoria del presente Procedimiento, su representada presentó un contrato de reparación de mobiliario celebrado con el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México S.A. de C.V., copia de la fianza de cumplimiento, copia de la cancelación de la fianza emitida por el administrador del contrato, así como la factura mediante la cual fue devengado dicho contrato (lo anterior con el fin de demostrar la experiencia en mantenimiento y manipulación de mobiliario asentado en el "Anexo Técnico" de la presente Licitación); mismo que no fue valorado por la Convocante en el momento de realizar la evaluación de la documentación técnica, en

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Secretaría
Órgano
Archiv
ÁREA DE

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



1424
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INC-0002/2016

virtud de que esta misma señaló en la Junta de Aclaraciones en la respuesta numero 2 dada al Servicios Elogia, S.A. de C.V., que "... cuyo objeto sea igual o SIMILAR a la prestación de los servicios solicitados en esta convocatoria..", que asimismo fueron adjuntados a su propuesta técnica documentación en la que se puede corroborar que su representada ha realizado servicios iguales a los solicitados en la convocatoria de la Licitación en comento, que se han realizado en maniobras, traslados y acomodo de cajas de fondos y colecciones históricas del Archivo General de la Nación, documentos emitidos por el Jefe del Departamento de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de fechas 7 de agosto de 2015 y 29 de febrero del año en curso, mismos que obran a fojas 32, 33 y 34 de la propuesta presentada por su representada; y los cuales se celebraron con el Archivo General de la Nación y recepción de los servicios a entera satisfacción del área contratante, (comprobando también la amplio experiencia en el rubro de la presente licitación), para lo cual se acredita que la evolución técnica que se realizó a la información presentada, no fueron tomados en consideración dichos documentos, dejando a su representada en un estado de indefensión.

Al respecto, la convocante manifiesta que de la simple lectura del hecho-marcado como "CUARTO", se puede resumir que su inconformidad versa en el desechamiento de su propuesta, por no cumplir con los requisitos solicitados en los numerales 3.2. e) y 3.2.f) de la convocatoria (visible en la foja 6 y 7 de 67), contrario a lo manifestado por la empresa inconforme en el acta de notificación de fallo de fecha 11 de mayo de 2016, se asentaron con toda claridad las causas por las cuales se desechó la propuesta de la empresa [REDACTED] precisando los puntos de

inconformidad con los requisitos solicitados en la convocatoria y su anexo 1 "Anexo Técnico", (visible en la foja 3, 4 y 6 de 8), sin que de esta se desprenda dentro de los requisitos solicitados en la convocatoria así como en el anexo 1 "Anexo Técnico" de la Licitación Pública Nacional Mixta Núm. LA-004EZN999-E21-2016 de mérito, acreditara experiencia en "servicios de mantenimiento" o "manipulación de mobiliario", como falsamente lo hace creer el inconforme, pues basta con señalar los requerimientos solicitados en el referido anexo, en donde se solicitó en las especificaciones técnicas que el prestador del servicio realizará las maniobras de traslado y acomodo de cajas de fondos y colecciones históricas contenidas en 6 galerías ubicadas en las instalaciones del AGN, y no de servicios de mantenimiento de mobiliario que distan de lo requerido por la Convocante. Por lo que contrario a lo argumentado por el inconforme, la convocante en ningún momento solicitó acreditar experiencia en "servicios de mantenimiento", como se describió con toda claridad en las especificaciones técnicas de la convocatoria (visible en la foja 32 de 67).

Que de igual forma pretende hacer valer la inconforme que no fueron valorados documentos emitidos por el Jefe de Departamento de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de fechas 7 de agosto de 2015 y 29 de febrero del año en curso, por lo que esta aseveración resulta falsa, en razón de que la Convocante aclaró en la primera y única junta de aclaraciones de fecha 28 de abril de 2016 (visible en la foja 9 de 18) que los licitantes deberían de presentar al menos un contrato o pedido celebrados con anterioridad para acreditar su experiencia, cuyo objeto sea igual o similar a la prestación

Eliminado: Denominación o razón social de la persona moral promovente. Fundamentación: Artículo 113, fracción III, de la LFTAIP. Motivación: La denominación o razón social de la persona moral promovente revela a quien ha tomado la decisión personal de emprender una acción legal en ejercicio de sus derechos.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INC-0002/2016

de los servicios solicitados en la convocatoria, por lo que la documentación que pretende hacer valer el inconforme, en ningún caso reviste las formalidades de un contrato o pedido, apoyando nuestro dicho con lo establecido en el artículo 1 de "La Ley" y el artículo 1792 del Código Civil Federal de aplicación supletoria. -----

Derivado de lo anterior, se procedió al análisis de las pruebas ofrecidas por la inconforme y la convocante; destacando la copia certificada del contrato abierto número 049 O15-AICM-2S, que obra a fojas 1164 a 1181 del expediente en que se actúa, del que se desprende que la hoy inconforme firmó dicho contrato con el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México S.A. de C.V., cuyo objeto era la realización de los servicios relativos a proporcionar el servicio de mantenimiento Integral a bancas de las terminales 1 y 2 del Aeropuerto Internacional Benito Juárez Ciudad de México, y que el mismo fue presentado para cubrir el requisito 3.2 e) de la Convocatoria. -----

En ese sentido, cabe señalar que en la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional de Participación Mixta LA-004EZN999-E21-2016 "Servicio de Maniobras, Traslado y Acomodo de Cajas de Fondos y Colecciones Históricas del Archivo General de la Nación", en el numeral 3 Requisitos que deberán cumplir los licitantes, se señaló en el numeral 3.2 Requisitos Técnicos inciso e) Copia de contratos (s) o pedido (s) celebrados con anterioridad, con los que demuestre experiencia y, cuyo objeto sea igual o similar a la prestación de los servicios solicitados en esta convocatoria. Referente al/los contrato (s) o pedido (s), presentar el documento en el que conste la cancelación de la garantía de cumplimiento correspondiente, la manifestación expresa de la contratante sobre el cumplimiento total de las obligaciones contractuales o cualquier otro documento con el que se corrobore dicho cumplimiento, firmado por el administrador del contrato y/o representante legal. -----

Por lo anterior, esta autoridad estima infundado el presente agravio, en virtud que el objeto del contrato 049 O15-AICM-2S, presentado por la inconforme no es igual ni similar a los servicios de maniobras, traslado y acomodo de cajas de fondos y colecciones históricas solicitados por el Archivo General de la Nación en la Convocatoria. -----

En ese sentido, no pasa desapercibido para esta autoridad que el [REDACTED] Administrador Único de la empresa hoy inconforme durante el procedimiento de licitación presentó una carta de conformidad y aceptación de la convocatoria y sus anexos, entre otros, con lo que acepto y se comprometió a cumplir con los requisitos de la Convocatoria, por lo que se encontraba obligado a presentar su propuesta atendiendo lo requerido por la convocante; al no hacerlo así, es inconcuso que su propuesta fuera desestimada. -----

No obsta a lo anterior, su argumento de que presentó un contrato de reparación de mobiliario celebrado con el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México S.A. de C.V., copia de la fianza de cumplimiento, copia de la cancelación de la fianza emitida por el administrador del contrato, así como

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INC-0002/2016

la factura mediante la cual fue devengado dicho contrato celebrado con el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México S.A. de C.V., mismo que no fue valorado por la convocante al momento de realizar la evaluación de la documentación técnica, en virtud de que esta misma señaló en la Junta de Aclaraciones en la respuesta numero 2 dada a Servicios Eloga, S.A. de C.V., cuyo objeto sea igual o similar a la prestación de los servicios solicitados en esta convocatoria. -----

Lo anterior así, en virtud que como se ha señalado con antelación la Licitación Pública Nacional de Participación Mixta LA-004EZN999-E21-2016, "Servicio de Maniobras, Traslado y Acomodo de Cajas de Fondos y Colecciones Históricas del Archivo General de la Nación", tiene como objeto el servicio de maniobras, traslado y acomodo de cajas de fondos y colecciones históricas, y el contrato presentado por el inconforme para cubrir el requisito 3.2 e), no tiene el mismo objeto, pues este fue para el mantenimiento de bancas en las terminales del aeropuerto. -----

No es obstáculo a lo anterior, que el hoy inconforme haya exhibido los Oficios DA/SRMSG/JDSRMSG/70/2016, DA/SRMSG/JDSRMSG/72/2016 y DA/SRMSG/JDSRMSG/28/2016 (fojas 1185 a 1188), en virtud que dichos documentos no tienen carácter de contrato, pues de los mismos no se desprende un acuerdo de voluntades de dos o más personas para crear, transferir, modificar o extinguir obligaciones, por lo que no puede tenerse por cumplido el requisito 3.2 e) de la convocatoria de Licitación Pública Nacional de Participación Mixta LA-004EZN999-E21-2016, "Servicio de Maniobras, Traslado y Acomodo de Cajas de Fondos y Colecciones Históricas del Archivo General de la Nación". -----

Órgano Interno de Control en el Archivo General de la Nación
Área de Responsabilidades

Por otra parte el inconforme señala en el motivo de inconformidad del HECHO CUARTO, que en atención al 3.2 inciso f) de la Convocatoria de la Licitación, su representada presento la póliza emitida por "Zúrich" para el periodo comprendido del 1 de Agosto al 31 de Diciembre del 2015, así como la póliza emitida a favor de su representada por la aseguradora "Royal Sun Alliance" con vigencia del 28 de Abril del 2016 al 31 de Diciembre del 2016, por un monto de \$15,000,000.00 (Quince millones de pesos 00/100 M.N.), en originales y copias simples para su cotejo. -----

Que con lo anterior fue demostrada la solvencia de la propuesta presentada por parte de su representada, para el presente procedimiento, ya que, a la fecha de la Presentación y Apertura de Proposiciones se contaba con las garantías necesarias, solvencia técnica y económica. -----

Así mismo, reitera, que su representada fue quien en términos de la propuesta económica presentada era la que se vería favorecida con la adjudicación de la contratación por haber ofertado en precio más bajo, la Convocante pudo haberse apegado a lo establecido en el artículo 36 de Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que en su último párrafo establece que: "Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición se consideraran: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INC-0002/2016

pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las diferencias de las proposiciones presentadas". -----

Por su parte la inconforme señalo que la manifestación del inconforme por el desechamiento de su propuesta en particular al numeral 3.2 inciso f) de la convocatoria de la licitación, aseverando que la póliza de RC emitida por la compañía aseguradora Zürich, se encontraba vigente y cumpliendo en plazo establecido por la Convocante, y así mismo se fortalece con la póliza emitida por Royal Sun Alliance con vigencia del 28 de Abril del 2016 al 31 de diciembre de 2016, por un monto de \$15,000,000.00 (quince millones de pesos 00/100 M.N.); resulta falsa tal aseveración en razón de que presentó en su propuesta técnica la póliza de aseguradora Zurich Compañía de Seguros, S.A. número [REDACTED] con una vigencia del 01 de agosto al 31 de diciembre de 2015 y con una suma asegurada por \$5,000.00, por lo consiguiente dicha póliza no se encuentra vigente y no cubre la suma asegurada requerida, aunado a que la póliza de la aseguradora Royal & SunAlliance S.A. de C.V. de fecha veintiocho de abril de dos mil dieciséis, no cumple con la antigüedad de al menos tres meses. -----

Por lo que se reitera la inconforme no cumplió con la totalidad de los requisitos establecidos en la convocatoria de la Licitación Pública Nacional Mixta Núm. LA-004EZN999-E21-2016 y cuyo incumplimiento afecto la solvencia de su propuesta, motivo por el cual se desechó la misma conforme lo previsto en el numeral 11.1 "Causas de descalificación" de la convocatoria. -----

De lo antes expuesto, esta autoridad estima que el agravio en estudio deviene infundado, en virtud que del análisis a las constancias que integran el expediente, a fojas 1190 a 1196, se tienen los documentos presentados por el inconforme en el proceso de licitación para cubrir el requisito 3.2 f) los cuales consisten en la Póliza de Seguros de Daños-Responsabilidad Civil General, número [REDACTED] expedida por la aseguradora Royal & Sun Alliance Seguros (México), S.A. de C.V., con fecha de vigencia de 22 de abril del 2016 hasta 31 de diciembre del 2016 por un monto asegurado de \$15,000,000.00 (Quince millones de pesos 00/100 MN) y la póliza [REDACTED], expedida por la aseguradora Zürich con vigencia del 1 de agosto del 2015 hasta el 31 de diciembre del 2015, por un monto asegurado de \$5,000,000.00 (Cinco millones de pesos 00/1000 MN); documentos que no cumplen con los requisitos de la convocatoria. -----

Lo anterior así, en virtud que en el anexo técnico de la convocatoria a la Licitación Pública Nacional de Participación Mixta LA-004EZN999-E21-2016 "Servicio de Maniobras, Traslado y Acomodo de Cajas de Fondos y Colecciones Históricas del Archivo General de la Nación", en el numeral 3.2 f) se señaló que el licitante debía contar con una póliza de responsabilidad vigente y con al menos tres meses de

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA
 ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
 ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN
 ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INC-0002/2016

vigencia anterior a la fecha de participación en dicho procedimiento aunado a que dicha póliza debía contar con una cobertura básica de responsabilidad civil con suma asegurada no menor a \$10, 000, 000.00, (diez millones de pesos 00/100 MN) la cual debía contar con la cobertura adicional de Responsabilidad Civil de carga y descarga y Responsabilidad Civil cruzada. -----

En ese sentido, cabe destacar que para el cumplimiento de dicho requisito, la póliza que se presentara debía cubrir los dos aspectos, uno ser vigente y dos haber sido emitida al menos tres meses anteriores al proceso de licitación; circunstancia que en el caso a estudio no ocurrió.-----

Lo anterior, toda vez que la póliza número [REDACTED] emitida por Zúrich Compañía de Seguros, S.A. de C.V., antes referida, incumple con lo querido por la convocante, ya que el monto asegurado es de \$5,000,000.00 (Cinco millones de pesos 00/1000 MN), cantidad que es menor a la solicitada, aunado al hecho que la misma no tenía vigencia al momento de su presentación al procedimiento de licitación, por así advertirse del rubro vigencia que señala desde el 1 de agosto de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2015. -----


 la Función Pública
 no de Control en el
 del de Convoca
 RESPONSABILIDADES

Respecto a la póliza número [REDACTED] expedida por Royal & Sun Alliance Seguros (México), S.A. de C.V., por un monto asegurado de \$15,000,000.00 (quince millones de pesos 00/1000MN); lo cierto es que ésta no cumplió con el requisito de ser expedida con una vigencia anterior al procedimiento de licitación de por lo menos tres meses, puesto que ésta tiene la fecha de emisión el 28 de abril de 2016, el procedimiento de licitación inició el veinte de abril de dos mil dieciséis, con la publicación a la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional de Participación Mixta LA-004EZN999-E21-2016 "Servicio de Maniobras, Traslado y Acomodo de Cajas de Fondos y Colecciones Históricas del Archivo General de la Nación" en la plataforma CompraNet. -----

Derivado de lo anterior, resulta infundado el argumento de la inconforme respecto que su representada en términos de la propuesta económica presentada era la que se vería favorecida con la adjudicación de la contratación por haber ofertado el precio más bajo, por lo que la Convocante pudo haberse apegado a lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

En efecto, dicho argumento de la inconforme resulta infundado en virtud que si no cumplió con todos los requisitos señalados en la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional de Participación Mixta LA-004EZN999-E21-2016 "Servicio de Maniobras, Traslado y Acomodo de Cajas de Fondos y Colecciones Históricas del Archivo General de la Nación", como es, que las facturas no amparaban el monto ni vigencia solicitadas es inconcuso que la Convocante tenía que desechar su propuesta conforme lo previsto en el numeral 11.1 "causas de descalificación", que establece que se descalificará a los participantes que incumplan alguno de los requisitos de dicha convocatoria, por lo que al no haber

Eliminado: Número de póliza de fianza. Fundamentación: Artículo 113, fracción I, de la LFTAIP. Motivación: El número de póliza de fianza se considera un dato confidencial concerniente a una persona física o moral identificada o identificable.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INC-0002/2016

cumplido con la totalidad de los requisitos establecidos y la citada Convocatoria, esto afecto la solvencia de su propuesta. -----

Finalmente, cabe señalar que del escrito de inconformidad presentado por el [REDACTED] Administrador Único de la persona moral [REDACTED] se desprende la denuncia de presuntos hechos irregulares a nombre del [REDACTED] quien fungió como representante del Órgano Interno de Control en el Archivo General de la Nación comisionado mediante oficio No. 05/C.I./AGN/029/2015, por lo que resulta viable someter a consideración del Titular del Área de Quejas de éste Órgano Interno de Control en el Archivo General de la Nación para que en el ámbito de su competencia y de así considerarlo de inicio a la investigación correspondiente, remitiendo para tal efecto copia del escrito de inconformidad antes descrito. -----

RESUELVE:

PRIMERO.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Archivo General de la Nación, de conformidad al considerando primero, es competente para conocer y resolver la presente instancia de inconformidad. -----

SEGUNDO.- El [REDACTED] Administrador Único de la persona moral denominada [REDACTED] no logró acreditar los hechos constitutivos de su acción vertidos en su escrito inicial de inconformidad. -----

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 73 y 74, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se determina INFUNDADA la presente inconformidad, en contra del Acta de Comunicación, Notificación y del de Fallo de fecha once de mayo de dos mil dieciséis, relativo a la Licitación Pública Nacional de Participación Mixta No. LA-004EZN999-E21-2016, "SERVICIO DE MANIOBRAS, TRASLADO Y ACOMODO DE CAJAS DE FONDOS Y COLECCIONES HISTÓRICAS DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN" emitida por el Archivo General de la Nación", de conformidad con los argumentos de hecho y de derecho vertidos en la presente resolución. -----

CUARTO.- En términos del último párrafo del considerando sexto, gírese oficio al Área de Quejas del Órgano Interno de Control en el Archivo General de la Nación a efecto de hacerle del conocimiento los hechos denunciados por el [REDACTED] en contra del [REDACTED] remitiendo copia del escrito de inconformidad. -----

QUINTO.- Notifíquese personalmente la presente resolución a la inconforme y al tercero interesado en el domicilio que tuvieron a bien señalar, con fundamento en el artículo 69, fracción I, inciso d), de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para los efectos a que haya lugar.

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

1497

EXPEDIENTE: INC-0002/2016

SEXTO.- NOTIFÍQUESE mediante OFICIO la presente resolución a la convocante, para su conocimiento y efectos.-----

SEPTIMO.- Háganse las anotaciones correspondientes en el Sistema de Inconformidades que se lleva en este Órgano Interno de Control en el Archivo General de la Nación, para los efectos legales conducentes.-----

Así lo resolvió el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Archivo General de la Nación.-----

DRA. ROSALBA FRANCISCA PONCE RIVEROS
TITULAR DEL AREA DE AUDITORIA PARA DESARROLLO Y MEJORA DE LA GESTION PÚBLICA EN EL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN

Firmó en suplencia por ausencia del Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Archivo General de la Nación, con fundamento en los artículos 80 fracción II, inciso b), numeral 17 y 28 último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; en términos del oficio 05/C.1/077/2016, de fecha dieciséis de junio del dos mil dieciséis.



Secretaría de la Función Pública
Órgano Interno de Control en el Archivo General de la Nación
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

LABC/MCB/KAZ

